



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00475-00
Demandante	:	Martha Irene Quintero Pabón
Demandado:	:	Transmilenio S.A., Hospital de Suba III Nivel, Secretaría Distrital de Salud de Bogotá

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. ANTECEDENTES

Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que las entidades demandadas Transmilenio S.A., Hospital de Suba III Nivel, Secretaría Distrital de Salud de Bogotá fueron notificadas en debida forma del auto que admitió la demanda el 20 de octubre de 2016 (Fl. 115), por lo cual el traslado para contestar la demanda venció el 1º de febrero de 2017.

El 1º de febrero de 2017, Transmilenio S.A., la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá y el Hospital de Suba III Nivel contestaron la demanda (Fl. 124-143, 147-158 y 207-217, respectivamente), por lo que, de conformidad con los términos de traslado contenidos en los artículos 172 y 199 del CPACA, se tiene que lo hicieron de manera oportuna.

La Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. – TRANSMILENIO S.A. en la misma fecha solicitó llamar en garantía a la aseguradora Allianz Seguros S.A. (Fl. 232-234). Mediante auto del 13 de julio de 2017 (Fl. 326-327), el Despacho aceptó la petición y se concedió un término de 15 días contados a partir de la notificación para que presentara la respectiva contestación.

Así las cosas, se tiene que, Allianz Seguros S.A. fue notificado del auto indicado el 8 de noviembre de 2017, por lo tanto, el plazo otorgado venció el 30 de noviembre de 2017. La aseguradora presentó respuesta el 30 de noviembre de 2017, de manera oportuna.

En igual sentido, la Secretaría Distrital de Salud invocó llamamiento en garantía de La Previsora Seguros S.A. (Fl. 417-421), que fue admitido en providencia del 12 de agosto de 2019 y se concedió un término de 15 días contados a partir de la notificación para que presentara la respectiva contestación.

Es así que, La Previsora Seguros S.A. fue notificada el 13 de septiembre de 2019, por lo que, el plazo se extinguió el 8 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que los días 2 y 3 de octubre hubo suspensión de términos por jornada nacional de protestas. La llamada radicó escrito de contestación el 7 de octubre de 2019, dentro del término legal.

Finalmente, el Despacho observa que el 5 de febrero de 2021, el abogado Andrés Felipe Jiménez Fandiño allegó renuncia al poder especial otorgado por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., la cual se encuentra remitida a la poderdante. En razón a lo anterior, se aceptará la renuncia y se instará a la entidad de salud para que designe un nuevo apoderado y arrime al proceso el poder conferido.

Adicionalmente, el 17 de marzo de 2021, el abogado Ernesto Hurtado Montilla remitió poder especial otorgado por la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. – TRANSMILENIO S.A., por lo que se le reconocerá personería para actuar en el proceso, en los términos del poder aportado.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial de qué trata el artículo 180 del CPACA, para el **16 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes que, para el día de la audiencia inicial deberán acreditar la radicación de los derechos de petición ante las autoridades respecto de las cuales se pretenda la incorporación de alguna prueba documental, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

La presente providencia se notificará por estado y/o a los correos electrónicos designados por las partes para recibir notificaciones, esto es, controlconsultas@gmail.com, notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co, ehm@hurtadomontilla.com,

notificacionesjudiciales@allianz.co, maria.almonacid@almonacidasociados.com,
notificacionesjudiciales@saludcapital.gov.co, jfparra@saludcapital.gov.co,
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y juridica@subrednorte.gov.co,

Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

Cmg

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62662c5ee75f60d445ae0f16ee519d2a91dd1bdf031134385ddb2223fad860bf

Documento generado en 26/10/2021 04:16:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>